



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-3070-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 28/06/2017	Hora: 15:35:15.4... Folios: 3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN OBRAS HIDRAULICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-0807 del 29 de febrero de 2016, se autorizó una **OCUPACIÓN DE CAUCE** al **CONSORCIO MID PUENTES** con Nit 900.751.856-4, a través de Representante legal el señor **JUAN CARLOS RESTREPO ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.734.472, para la construcción de un puente peatonal con una luz de 56 m, un ancho transversal de 3 m y una altura de 15 m con respecto al fondo de la fuente, compuesto por dos cables de acero que conforman la estructura portante; dos estribos en concreto reforzado para apoyo de los cables, apoyados en pilas de cimentación con viga cabezal; un entablado para paso de peatones apoyado en vigas, las cuales se conectan a los cables por medio de pendolones de acero verticales y dos cámaras de anclaje que fijan los cables al terreno y soportan los esfuerzos generados por los mismos, donde el diseño hidráulico cumple para el caudal del periodo de retorno de los 100 años de acuerdo al estudio presentado, localizado en la vereda Boquerón del Municipio de San Francisco.

Que por medio de Resolución N° 112-0940 del 10 de marzo de 2017, se aclara y se reconoce al señor **CESAR AUGUSTO OSORIO OBANDO**, como el nuevo Representante Legal del **CONSORCIO MID PUENTES**.

Que a través de Oficio Radicado N° 131-2443 del 30 de marzo de 2017, el **CONSORCIO MID PUENTES**, a través de su Representante Legal el señor **CESAR AUGUSTO OSORIO OBANDO**, informa a la corporación sobre el inicio de las obras autorizadas mediante la Resolución N° 112-0807 del 29 de febrero de 2016, y así mismo solicita el archivo del expediente dado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la anterior resolución.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó visita técnica al sitio de interés el día 18 de abril de 2017, con el fin de conceptuar sobre la aprobación de planos y diseños y obras hidráulicas, generándose el Informe Técnico N° 112-0714 del 16 de junio de 2017, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

El día 18 de abril de 2017 se verificó el cumplimiento de las especificaciones de las obras autorizadas mediante las Resoluciones mencionadas en los antecedentes, encontrando que la obra se construyó de acuerdo a lo autorizado.

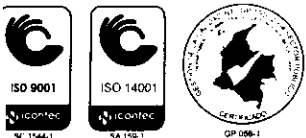
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 112-0807 del 29 de febrero de 2016					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<i>Dar aviso del inicio de las obras a implementar, a efecto de realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones autorizadas</i>	<i>18 de abril de 2017</i>	X			<i>Cumple</i>

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Url: www.cornare.gov.co/ceja/Anexo/Gestion_Judicial/Anexo

Vigencia desde:

E.G. 189A/02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrero 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 8
 Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 28



26. CONCLUSIONES:

- *Es procedente aprobar la obra autorizada mediante la Resolución 112-0807 del 29 de febrero de 2016, correspondiente a la construcción de un puente peatonal con una luz de 56 m, un ancho transversal de 3 m y una altura de 15 m con respecto al fondo de la fuente, compuesto por dos cables de acero que conforman la estructura portante; dos estribos en concreto reforzado para apoyo de los cables, apoyados en pilas de cimentación con viga cabezal; un entablado para paso de peatones apoyado en vigas, las cuales se conectan a los cables por medio de pendolones de acero verticales y dos cámaras de anclaje que fijan los cables al terreno y soportan los esfuerzos generados por los mismos, ya que cumple con lo Autorizado por la Corporación.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto 1076 en su Artículo 2.2.3.2.9.11. versa sobre la construcción de las obras hidráulicas disponiendo que: "(...) se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular (...), y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

En su Artículo 2.2.3.2.19.5. *Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones.* Dispone que: "Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones: a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones; b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 112-0714 del 16 de junio de 2017, se entra a pronunciarse sobre los diseños presentados y aprobar la obra hidráulica al **CONSORCIO MID PUENTES** y así mismo ordenar el archivo definitivo del expediente N° 056520523077, dado que dio cumplimiento a lo señalado en la autorización de ocupación de cauce, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR OBRA HIDRAULICA al CONSORCIO MID PUENTES con Nit 900.751.856-4, a través de Representante legal el señor CESAR AUGUSTO OSORIO OBANDO, identificado con cedula de ciudadanía número 98.462.488, autorizada mediante la Resolución N°112-0807 del 29 de febrero de 2016, ya que cumple con lo autorizado a través de la Resolución N° 112-0807 del 29 de febrero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDOS al CONSORCIO MID PUENTES, a través de Representante legal el señor CESAR AUGUSTO OSORIO OBANDO, las obligaciones contenidas en la Resolución N° 112-0807 del 29 de febrero de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Url: www.cornare.gov.co/sa/Anexo/Gestion_Juridica/Anexo

Vigente desde:

E-GI-1890/02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo del Expediente N° 05652.05.23077, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO: La aprobación de la obra hidráulica, que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente la obra descrita en el artículo primero la Resolución N° 112- -0807 del 29 de febrero de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación al **CONSORCIO MID PUENTES**, a través de Representante legal el señor **CESAR AUGUSTO OSORIO OBANDO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina / Fecha: 22 de junio del 2017/Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero

Expediente: 05652.05.23077

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Ocupación de Cauce

